

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0061/2023**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-2466** del 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la ribera de la fuente hídrica río Cañasgordas, para la construcción de una obra vial a la altura de las abscisas **K13+542**, en las coordenadas **Latitud Norte 6° 49' 45" Longitud Oeste 76° 06' 12"**, con una longitud de 40m, altura de 4 m, ancho de 5 m, para un área de ocupación total de 200 m².

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica del referenciado acto administrativo, lo cual tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2023.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0061/2023**, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

Que acorde con la mencionada solicitud, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó vista técnica el día 24 de septiembre de 2024, cuyos resultados se encuentran contenidos en informe técnico N° 160-08-02-01-2564 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

De acuerdo con lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 24/09/2024, se verificó que:

Existen en los alrededores de la obra muro MSE ubicada en el Km 13+542, escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, adicionalmente la obra presenta desprendimiento de concreto en la parte lateral del muro.

No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas.

Se conserva el caudal de la fuente hídrica Rio Cañasgordas, no se evidencia derivación, desvío u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.

No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.

7. Recomendaciones y/u observaciones

De acuerdo con lo anterior. No se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, otorgado a la Sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, (...) otorgado mediante Resolución N° 200-16-51-06-0061-2023 toda vez que en sitio de la obra se evidencia deterioro en la parte lateral del Muro mecánicamente estabilizado (MSE) y además residuos producto de la construcción de la obra sobre la ronda hídrica del Rio Cañasgordas."

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° **200-03-20-01-2466** del 14 de noviembre de 2023, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de una obra sobre ribera de la fuente hídrica Rio Cañasgordas, consistente en un muro (obra de emergencia para estabilización) con una longitud de 40 m, una altura de 4m, ancho de 5 m y un área total de ocupación de 200 m² a la altura de las abscisas **K13+542**, en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 6° 49' 44"** **Longitud Oeste 76° 6' 11"** sobre el corredor vial

"Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

3

Cañasgordas - Uramita, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas. El período inicial otorgado para la construcción de la mencionada obra fue de **CUATRO AÑOS**, en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO ÚNICA**, actuando a través de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A. S.**, conforme poder conferido, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce y captación de aguas Cañasgordas-Uramita Unidad Funcional 1, para lo cual relaciona entre otros el expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0061/2023**, esto por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2024, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-2564 del 05 de diciembre de 2024, donde se pudo evidenciar que si bien es cierto la obra ya fue ejecutada, ésta presenta escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra, adicionalmente la obra presenta desprendimiento de concreto en la parte lateral del muro, por lo cual no se consideran cumplidas las obligaciones ambientales asociadas al permiso de ocupación de cauce conferido a la citada sociedad.

Acorde con lo señalado en el mencionado informe no se recomienda dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado a la Sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante Resolución N° **200-03-20-01-2466** del 14 de noviembre de 2023, toda vez que en el sitio de la obra se evidencia deterioro en la parte lateral del Muro Mecánicamente Estabilizado (MSE) y además residuos de la construcción de la obra sobre la ronda hídrica del Río Cañasgordas.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista técnico y jurídico no se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado, precisando que pese que la obra ya se encuentra ejecutada, no se advierte el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental. Así las cosas, tampoco es procedente el archivo y cierre del expediente por cuanto en el marco de las obligaciones que le asisten a esta Autoridad Ambiental, en el marco del numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, arriba señalado, se habrá de requerir del titular del Permiso que dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución N° **200-03-20-01-2466** del 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce y posterior a su cumplimiento se procederá con la terminación y archivo del expediente, previo el cumplimiento de los requerimientos que se consignarán en la parte resolutive.

Es menester precisar que en relación con la visita técnica de seguimiento efectuada el día 24 de septiembre de 2024, que derivó a su vez la emisión de Informe Técnico, no se observa la cancelación del costo correspondiente a la mencionada visita, por lo que se encuentra pendiente por cobrar al usuario, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita y evaluación técnica consignada en el informe técnico N° 160-08-02-01-2564 del 05 de diciembre de 2024, acorde con la lista de tarifas establecida por CORPOURABA, según resolución N° 300-03-10-23-0015 del 10 de enero 2024.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el mencionado informe técnico, se requerirá a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA** para que se sirva dar cumplimiento al pago correspondiente a la visita de seguimiento, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, se habrá de negar la solicitud de terminación y el archivo del expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0061/2023** hasta tanto se cumplan los requerimientos ambientales y obligaciones financieras pendientes.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de terminación y archivo del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, mediante resolución N° **200-03-20-01-2466 del 14 de noviembre de 2023**, para la construcción de un muro (obra de emergencia para estabilización) con una longitud de 40 m, una altura de 4m, ancho de 5 m y un área total de ocupación de 200 m² a la altura de las abscisas **K13+542**, en las coordenadas geográficas **Latitud Norte 6° 49' 44" Longitud Oeste 76° 6' 11"** sobre el corredor vial Cañasgordas - Uramita, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, por las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en el artículo 3° de la resolución N° **200-03-20-01-2466 del 14 de noviembre de 2023**, respecto a las especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental contenidas en el citado artículo, toda vez que en el sitio de la obra se evidencia deterioro en la parte lateral del Muro Mecánicamente Estabilizado (MSE) y residuos de la construcción de la obra sobre la ronda hídrica del Rio Cañasgordas.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2564 del 05 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo del expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0061/2023** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit **900.902.591-7**, por intermedio de su apoderado **CONSORCIO ÚNICA**, identificado con Nit 901.174.201-9, o a quien éste autorice en debida forma, de

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" 5

conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Hosmany Castrillón	<i>Hosmany C</i>	28/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>EHR</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>des</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0061/2023